

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de Bailén (Jaén), termine en Javalquinto.

Art. 2.º La Diputación provincial de Jaén hará por su cuenta, y con el personal facultativo de la misma Diputación, los estudios y proyectos necesarios, que entregará al Estado sin derecho á reintegro alguno.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Encinas Reales á Priego (Córdoba), pasando por Rute y Carcabuey.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de interés local el puerto de Denia, derogando, en cuanto á éste se refiere, la ley de 6 de Julio de 1882, que le declaró de interés general.

Art. 2.º Se autoriza al Municipio de Denia para la construcción del expresado puerto, conforme á la ley de 7 de Mayo de 1880 y á la general de Obras públicas, facultando al Ayuntamiento para imponer y cobrar los derechos de carga y descarga, y aquellos que considere necesarios para costear la construcción de las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante

su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden: una que, partiendo de Alba de Tormes, en la provincia de Salamanca, pase por Horcajo, Medianero, y termine en Piedrahita, en la provincia de Avila, y otra que, partiendo del kilómetro 36 de la de Sorihuela, pase por el sitio denominado Fuente de Feliciano, en Piedrahita, pueblos de Pesquera, La Herguijuela, Navacepeda, Hoyos del Espino, Navarredonda y San Martín del Pimpollar, terminando en el punto más conveniente de la carretera de Avila á Talavera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puerto de Génave, de la carretera general de Jaén á Albacete (Jaén), y pasando por la puerta Orcera, Benatae, Hortizuela, Siles, Cotillas, Villaverde, Puerto del Arenal y fábricas metalúrgicas de San Juan de Alcaraz, termine en la carretera construida de Elche á Hellín (Albacete), en sustitución de la de Hellín á la carretera de segundo orden de Albacete á Jaén por Yeste y Segura de la Sierra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puerto de Génave, de la carretera general de Jaén á Albacete (Jaén), y pasando por la puerta Orcera, Benatae, Hortizuela, Siles, Cotillas, Villaverde, Puerto del Arenal y fábricas metalúrgicas de San Juan de Alcaraz, termine en la carretera construida de Elche á Hellín (Albacete), en sustitución de la de Hellín á la carretera de segundo orden de Albacete á Jaén por Yeste y Segura de la Sierra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Diputación provincial, y por lo tanto se elimina del plan de carreteras provinciales, la parte construida ó pendiente de construcción que corresponda al recorrido marcado en el artículo anterior; debiendo conservarse desde luego por el Estado la parte construida del punto de origen á Benatae.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales de Jaén y Albacete quedan obligadas á hacer por su cuenta y con el personal facultativo de las mismas, y cada una en la parte correspondiente á su provincia, los estudios y proyectos necesarios, que entregarán al Estado sin derecho á reintegro alguno.

Art. 4.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 63.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Bullas, para la enajenación de 5 hectolitros y 41 litros de trigo procedentes de denuncias por siembras arbitrarias hechas en los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 30 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 112 pesetas 50 céntimos.

Murcia 12 de Septiembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 78.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindá.
Desde el 24 de Septiembre al 1.º de Octubre.										
11.188	Jaime Primero.	Demarcac.º	Cueva del Marrajo.	Zard.º de Rs.	Lorca.	D. Jesualdo Golf.	»	»	»	»
11.351	Virgen del Pilar.	Idem.	Cerrillo de las minas.	Idem.	Idem.	» Pablo Moya Rivas.	»	San Miguel.	»	Lorca.
11.417	San Francisco.	Idem.	Barranco de los Cejos.	Zard.º de T.º	Idem.	» Pablo Nogués.	»	Precaución.	»	Idem.
11.517	San Pedro.	Idem.	Cabezo de las minas.	La Paca.	Idem.	» Pedro López.	D. Rafael Lario.	Buena Ventura.	»	»
Desde el 2 al 9 de Octubre.										
11.509	La Africana.	Demarcac.º	Castillo de Giquena.	Hub.º de Cs.	Lorca.	D. Antonio Lianeras.	D. Rafael Lario.	»	»	»
11.410	Manuel.	Idem.	Los Navarros.	Idem.	Idem.	» Manuel Vera.	» Pablo Nogués	»	»	»
Desde el 4 al 11 de Octubre.										
11.150	La Impensada.	Demarcac.º	Cuesta de Mellados.	Bejar.	Lorca.	D. Alfonso Martínez.	D. Pablo Nogués	»	»	»
Desde el 12 al 19 de Octubre.										
10.928	El Cuervo.	Demarcac.º	Playa de Calnegre.	Ramonete.	Lorca.	D. Benigno Antón.	D. Vicente Daviu	»	»	»
10.978	Josefa.	Idem.	Barranco de Cala honda.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
10.994	Viva Jesús.	Idem.	Idem de Zamora.	Idem.	Idem.	» Rafael Lario.	»	Santa Nicolasa.	D. Martin Pérez.	»
11.081	La Gioconda.	Idem.	Idem de los Majales.	Idem.	Idem.	» Santos L. de Guevara.	»	Joaquina.	» Salvador López.	»
11.360	Dos Amigos.	Idem.	Humbria de Zamora.	Idem.	Idem.	» Mariano Medina.	»	Alfredo.	Sociedad Athorpe Barker.	»
11.171	La Traición.	Idem.	Cabezo del Platero.	Morata.	Idem.	El mismo.	»	Bolina.	La misma.	»
11.294	Grech.	Idem.	Loma de Constanza.	Idem.	Idem.	» Luis Grech.	»	Virgen de las Huertas.	D. Roque González.	»
Desde el 20 al 27 de Octubre.										
11.236	Romeu.	Demarcac.º	Cabezo de los Piacicos.	Morata.	Lorca.	D. Luis Grech.	»	»	D. José Soler.	»
11.456	Bien Venida.	Idem.	Morra de Mula.	Idem.	Idem.	» Wenceslao Casceller.	»	San Agustín.	» Juan Bautista Ortega.	Lorca.
11.499	Pizarro.	Idem.	Las Higueras.	Idem.	Idem.	El mismo.	»	El Rubí.	» José Antonio Martínez.	Idem.
								Minerva.	» El mismo.	Idem.
								San Pedro Nolasco.	» Francisco Alacid.	Lorca.
								San Pedro.	» Hros. de Pedro José López.	Idem.

Número 77.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia á instancia de D. José Carlos Roca, por sí y á nombre de los demás propietarios de la mina *Gertrudis*, sita en los términos de La Unión y Cartagena, sobre expropiación forzosa de parte de la superficie de la misma, se á dictado con fecha de ayer, el siguiente decreto:

«De conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión provincial en el oficio que precede, y usando de las facultades que me confiere el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su reglamento, declaro de necesidad la ocupación de doce mil metros cuadrados de la superficie de la mina *Gertrudis*, del término de La Unión, y de la propiedad de don José Carlos Roca y Mordella y consortes, cuyo terreno pertenece á los Sres. D. Antonio, Doña Manuela y D. José Cervantes Collado, D. Antonio Retamar Gandulfo, D. José Castagnola y herederos de D. Francisco Castagnola, y que se halla comprendido entre las Ramblas de las Pocilgas y los ejidos del caserío de este nombre.

Publíquese este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia y notifíquese á los interesados, según se dispone en el citado art. 25 del reglamento, á los efectos del 19 de la ley.»

Lo que se inserta por medio de este anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el preinserto decreto y á los efectos procedentes.

Murcia 13 de Septiembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Boit.

Tercera sección.

Número 80.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de Guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Julio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veintisiete céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y siete céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitres céntimos; litro de aceite, una peseta doce céntimos; kilogramo de carbón, quince céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

Quinta sección.

Número 68.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan, y cuyos car-

Murcia 12 de Septiembre de 1892.—El Jefe del distrito, Joaquín Izquierdo.

gos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas.	Pueblos que comprende.	Premio.		Fianza.	
		Pts.	Cs.	Ptas.	Cts.
2.ª	Cartagena..	1	10	79000	»
	Fuente-álamo				
	La Unión. . .				
5.ª	Mula.	1	40	25400	»
	Albudeite. . . .				
	Bullas.				
	Campos.				
6.ª	Pliego.	1	65	23000	»
	Archena.				
	Alguazas.				
	Ceuti.				
	Cotillas.				
	Lorqui.				
10.ª	Molina.	2	»	15600	»
	Beniel.				
	Alquerías. . . .				
	Zeneta.				
	Raal.				
	Torreagüera. . .				
	Beniaján.				
	Garres y Lagos.				
	San Benito. . . .				
	Alberca.				
Palmar.					

Murcia 12 de Septiembre de 1892.
=El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Número 82.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Desde el día 16 del corriente mes hasta fin de Noviembre del presente año, se recibirá en esta Intervención el cupón del 4 por 100 interior y exterior y 2 por 100 amortizable exterior, que vencerá en 1.º de Octubre próximo, y sin limitación de tiempo las carpetas de intereses de todas las inscripciones de igual signo respectivas á dicho vencimiento y anteriores, á cuyo fin se previene:

Que los impresos de todas clases, los facilitará gratis esta Intervención.

Que la numeración de los créditos, se estampará de menor á mayor.

Que en las facturas de intereses de inscripciones, se expresará con toda claridad en el epígrafe el con-

cepto á que pertenece la lámina; cuidando de que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una.

Que con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos.

Y que los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia.

Murcia 13 de Septiembre de 1892.
=El Interventor de Hacienda, Antonio Alcalde.

Sexta sección.

Número 69.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE-ÁLAMO

Edicto.

Don Regino Guerrero García, Alcalde constitucional de la villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes muebles, frutos y semovientes embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio por el descubierto del pago de la contribución del déficit municipal correspondiente al año económico de 1891 á 1892, y en su virtud tendrá lugar el debido remate ante mi Autoridad en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, el día 24 del próximo mes de Septiembre hora de las diez de la mañana hasta las de las doce; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias según lo prevenido en el núm. 7.º del art. 29 de la instrucción de apremios, son los que á continuación de expresarán:

	Valoración	
	Pts.	Cts.
Número 125.—María Pagan Martínez.		
Un carro de varas con su toldo y tablero.	200	»
Una aparejada compuesta de todos los efectos á excepción del collarón.	50	»
TOTAL.	250	»

Número 68.—Ginés Aznar Vivancos.		
Una burra pelo pardo, cerrada, estatura mediana.	50	»
TOTAL.	50	»

Número 82.—Juan José García Imberón.		
Un carro mediano de varas, entoldado, con cortinas á la espalda, con esteras y asientos de tablas.	150	»
TOTAL.	150	»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiéndole que en la primera hora se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación ó valoración que se designa, y en la segunda, si no se hubiesen presentado postor, serán admisibles las que cu-

bran el importe del débito principal y recargos costas de cada contribuyente, siendo preferibles sus dueños, y entendiéndose en todo caso que el importe de la subasta se entregará en el acto al Depositario de los embargos para su aplicación al débito que corresponden.

Dado en Fuente-álamo á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Regino Guerrero.—P. S. M., El Comisionado ejecutor, Francisco Yepes.

Número 36.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Junio, Julio y Agosto últimos.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 5.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda en vista del mal estado de algunas calles de esta población se proceda á su composición según lo permita el estado de estos fondos.

Se aprueban varias cuentas de gastos acordando su pago, con cargo á lo consignado en el presupuesto.

Se aprueba de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Con motivo del expediente formado por esta Corporación y remitido á la Superioridad solicitando la baja de consumos, y en vista de no haber dado resultado alguno, acuerda este Ayuntamiento pase á Madrid su digno Presidente D. Benito Fernández Benavente, autorizándole para que además de que consiga este objeto consiguiendo el pronto despacho del mencionado expediente, pueda reclamar, gestionar y obtener la realización del aprovechamiento de estos montes comunales; reclame y cobre de la Caja general de depósitos los intereses devengados por la tercera parte del 80 por 100 de propios de esta villa; como también para que en nombre de esta Corporación reclame la autorización necesaria para la enajenación de las láminas intransferibles que posee este Municipio correspondientes á las dos terceras partes del 80 por 100 de propios, con objeto de poder atender á otras necesidades perentorias que pesan sobre este Ayuntamiento, dando cuenta del resultado de sus gestiones y de los gastos que se originen.

Ordinaria del día 12.

No tuvo lugar la sesión ordinaria y pública de este día por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 19.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó dar exacto cumplimiento á las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales* de la provincia.

Se acordó proceder á formar el repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo ejercicio 1892-93, con sujeción á los tipos señalados por la Excma. Diputación provincial, al efecto.

Se aprueba la recaudación obtenida en la Administración de consumos y arbitrios correspondiente

á la 1.ª quincena de este mes, acordando su ingreso en arcas municipales.

Se aprueban varias cuentas acordando se proceda á su pago.

Se acuerda ingresar á fin del mes actual en Hacienda todo lo que se recauda por consumos y débitos pendientes de cobro que se puedan realizar.

Ordinaria del día 26.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó se formalice por la contaduría el ingreso hecho por consumos con los intereses de la lámina de este Municipio correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Se acuerda á instancia de don Francisco Soro Vera, admitirle como vecino de esta villa, así como á su familia.

Se acuerda autorizar al Sr. Presidente para que ordene la reparación de los desperfectos de la fuente pública de esta villa, á fin de que no se desperdicien las aguas de la misma, tan necesarias para esta población.

Se acordó aprobar la cuenta presentada de los gastos ocurridos en la composición de varias calles de esta villa, según estaba acordado anteriormente.

Mes de Julio.

Ordinaria del día 3.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para el presente mes de la fecha.

Se aprueba la recaudación obtenida en la Administración de Consumos y arbitrios durante la segunda quincena del mes de Junio último, acordando su ingreso en arcas municipales.

Se acuerda el ingreso de 25 pesetas cincuenta céntimos, procedentes de multas impuestas por esta Alcaldía.

Se acordó el pago de varias cuentas presentadas, con cargo á lo consignado en el presupuesto municipal.

Se aprueba el ingreso de 12 pesetas como producto de certificados expedidos por Secretaria durante el pasado año económico de 1891-92.

Se acuerda abonar al Farmacéutico de esta villa, 24'85 pesetas por las medicinas suministradas á los pobres de esta villa desde el día 10 de Abril el 30 de Junio último.

El Ayuntamiento en vista de las quejas é informes recibidos sobre la escuela del partido de la Garapacha, acuerda se instruya el oportuno expediente con los debidos informes, y se eleve á la Junta provincial, al objeto de suprimir una tan inútil escuela, por no responder ni con mucho á los fines de su creación.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto la sesión de este día por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del día 17.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el ingreso en arcas municipales de la recaudación de consumos y arbitrios, verificada en la primera quincena del mes actual.

Se aprobó la cuenta de gastos de los libros de contabilidad adquiridos para la contaduría de este Ayuntamiento en el presente ejercicio, acordando su pago.

Se acuerda conceder la vecindad en esta villa, á D. Juan Belda Rubio, que lo era de Marchena, provincia de Sevilla, accediendo á lo solicitado por dicho señor, dándole certificación de este acuerdo.

Se aprueban varias cuentas acordando su pago.

Se acuerda la separación del auxiliar de Secretaría D. Juan Lozano Valero, y se nombró interinamente para este cargo á D. Miguel Soro Miralles.

Se acuerda admitir como vecino de esta villa á D. Luis Zarandona Gil, que lo era de Lorca, á solicitud de dicho señor entregándole certificación del presente acuerdo, á los efectos solicitados.

Se acuerda dar el impulso mayor á la recaudación de consumos, á fin de ingresar la cantidad mayor posible en la Hacienda, cumpliendo así con lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en su comunicación leída al efecto.

Ordinaria del día 24.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar las listas formadas para el nombramiento de asociados que en el presente ejercicio han de formar la Junta Municipal, como también fijar en siete las secciones de que ha de resultar elegida la expresada Junta, siéndolo dos individuos por las seis primeras, cada una de éstas, y uno por la séptima, y que se publique por término de ocho días para las reclamaciones que estos vecinos crean procedentes; pasado el cual se acordará la designación del día que se ha de verificar el sorteo.

A petición de los vecinos D. Tomás Pérez Carrillo y D. Francisco Gomariz Ruiz, se acuerda pase lo pronto posible la Comisión de Policía urbana á practicar ciertas alineaciones en la calle de Jesús y la de la Cruz.

Se aprueba la cuenta de gastos hechos en la composición de las cañerías de esta villa, acordando su pago.

Dada cuenta de las gestiones practicadas por el Sr. Presidente en su viaje á Madrid, fueron aprobadas, acordando darle un voto de gracias por su actividad y celo desplegado en los asuntos de este Ayuntamiento.

Se aprueban varias cuentas de gastos, acordando su pago con cargo á sus respectivas consignaciones en presupuestos.

Se acuerda se proceda sin levantar mano á formalizar los conciertos por consumos del extrarradio en los primeros días del mes de Agosto próximo.

Se acuerda la aprobación y remisión á la Administración de Contribuciones de la provincia, del repartimiento de inmuebles de esta villa correspondiente al actual ejercicio, para su superior aprobación.

Ordinaria del día 31.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda celebrar el sorteo de los individuos de la Junta Municipal para el presente ejercicio, el día 7 del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana; lo que se anuncia con dos días de anticipación para conocimiento de este vecindario, cumpliendo con lo que ordena el art. 66 de la ley Municipal vigente.

En vista de haber remitido á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia las listas de los deudores al de esta villa en 30 de Junio último, y el balance de movimiento de fondos del establecimiento durante el periodo de 1891 á 92, se acuerda se proceda hacer efectivos los descubiertos que resultan, á fin de recoger todo el capital, para el repartimiento de la sementera próxima.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes de la fecha.

Se procedió al sorteo de adjuntos para la Junta municipal, dando el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Antonio Ruiz Salar.
» Juan Piñero López.

Segunda sección.

D. Francisco Rubio Bernal.
» Antonio Esteve Belda.

Tercera sección.

D. Nicolás López Rubio.
» Juan Alberca Luna.

Cuarta sección.

D. José Sánchez Belda.
» José Belda Lozano de Juan.

Quinta sección.

D. José Soro Rubio.
» Pascual González Baño.

Sexta sección.

D. José Soro Lozano.
» Pascual Pérez Belda.

Séptima sección.

D. Pedro Pérez Ruiz.

Se acuerda celebrar la función del Patrón de esta villa San Roque, nombrando una Comisión de este Ayuntamiento para su dirección, como también se pida permiso al señor Gobernador civil de la provincia para la celebración de la expresada función.

Se acuerda dar cumplimiento á la Real orden de 29 de Julio último, proceder al nombramiento de los Médicos titulares de esta villa el día diez del actual y hora de las diez de su mañana, plazas anunciadas al efecto.

Se acuerda el ingreso de lo recaudado en la Administración de consumos y arbitrios durante la segunda quincena del mes de Julio último.

Se aprueba la cuenta de la formación del apéndice y repartimiento del actual ejercicio, acordando su pago, de lo consignado en el presupuesto.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda dar exacto cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* de la misma, del día 7 del actual, sobre Sanidad. Se concedió licencia temporal al Administrador de los derechos de consumos, y que se encargue del desempeño de la misma D. Miguel Soro Miralles, mientras dure ésta.

Se acuerda se presente por la Contaduría de este Ayuntamiento en la sesión inmediata, un estado de la recaudación obtenida por

consumos y arbitrios desde 1888-89 hasta 1891-92, ambos inclusive.

Se aprueba la cuenta del viaje á Cieza á efectuar un ingreso por gastos carcelarios, acordando su pago.

El Ayuntamiento acuerda, en vista de lo solicitado por los vecinos de ésta D. Gregorio López Esteve y otros, se entregue para la composición del camino de las peñas, de lo consignado en presupuestos para composición de caminos, la suma de 100 pesetas.

Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda dar exacto cumplimiento á las órdenes y circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación insertas en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se acuerda que por el Sr. Presidente se comuniquen al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que tan pronto como se reciba la baja del cupo de consumos y se haga la liquidación oportuna, que se ingresará en Hacienda lo recaudado por este concepto.

Se aprueba el ingreso de lo recaudado por consumos y arbitrios durante la primera quincena del mes actual, acordando su ingreso en arcas municipales.

Se aprueba la cuenta de gastos del camino de las peñas, acordando su pago.

Se aprueba el estado comparativo de recaudación desde 1886 á 87 hasta el presente.

Se aprueban varias cuentas de gastos, acordando su pago.

El Ayuntamiento queda enterado de la Real orden de 1.º de Julio último, sobre la baja del cupo de consumos de esta villa.

Ordinaria del día 28.

No tuvo lugar la sesión ordinaria y pública de este día, por falta de número de Sres. Concejales.

Diligencia.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento, con fecha 4 del actual, ha sido presentado y aprobado el precedente extracto de sesiones, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, en cumplimiento á lo que dispone la ley Municipal vigente.

Fortuna 5 de Septiembre de 1892. —El Alcalde, Benito Fernández.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts.	Cts
ABANILLA, por la subasta del derecho sobre degüello de reses.	16	»
ABANILLA, por la del uso de pesos y medidas.	31	»
ABANILLA, por la de puestos públicos.	31	»
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»

	Pts.	Cts
ALEDO, por la de los consumos.	18	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19	»
ALBUDEITE, por la del servicio de alumbrado.	19	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	25	»
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	28	»
ARCHENA, por la de los consumos.	22	50
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
BULLAS, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	23	»
CEUTI, por la de los consumos.	28	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
FUENTE-ALAMO, por la de construcción de una línea telefónica.	25	»
FUENTE-ALAMO, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15	»
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	30	»
MOLINA, por la del arbitrio sobre instrumentos de pesar.	21	50
MOLINA, por la de inquilinato de una casa.	29	»
RICOTE, por la de los consumos á venta libre.	42	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
TOTANA, por la de los consumos.	13	50
TOTANA, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	20	50

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Nicomedes.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.